

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

ARANJUEZ

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2026 la ordenanza de vehículos de movilidad personal (VMP) y bicicletas en Aranjuez, y expuesta al público por el plazo legalmente establecido de treinta días desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 20260211-50.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones, opiniones y sugerencias entre los días 12 de febrero y 26 de marzo de 2026, sobre la aprobación de la propuesta inicial de la ordenanza de vehículos de movilidad personal (VMP) y bicicletas en Aranjuez publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 20260211-50 y, habiendo sido analizadas por parte del técnico de Transporte y Movilidad, ha lugar a la modificación del artículo 7 con relación a la prohibición de fijación de los VMP a árboles, señales o farolas.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que se extrae del borrador del acta pendiente de aprobación y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 206 del ROF:

3.º Propuesta que presenta el concejal-delegado de Movilidad sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de vehículos de movilidad personal (VMP) y bicicletas en Aranjuez:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN, USO, ESTACIONAMIENTO Y REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y BICICLETAS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Aranjuez, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dicta la presente Ordenanza con el fin de regular la circulación, uso, estacionamiento y registro de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y bicicletas, garantizando la seguridad vial, la convivencia entre usuarios y peatones, y el fomento de una movilidad sostenible.

La Ordenanza se ajusta a lo previsto en la Ley 5/2025, de 24 de julio, sobre el seguro obligatorio de vehículos personales ligeros, y a la normativa técnica y directrices de la Dirección General de Tráfico (DGT), incluyendo el Manual de características de los VMP aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, circulación, estacionamiento, registro y aseguramiento de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y de las bicicletas en las vías urbanas del término municipal de Aranjuez.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Vehículo de Movilidad Personal (VMP): vehículo de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por motor eléctrico, con una única plaza, diseñado para alcanzar una velocidad máxima entre 6 y 25 km/h, conforme al Manual de Características Técnicas de la DGT.
2. Bicicleta: vehículo de dos o más ruedas propulsado exclusivamente por la fuerza humana mediante pedales.
3. Bicicleta de pedaleo asistido (EPAC): bicicleta equipada con un motor eléctrico auxiliar que se activa al pedalear y se interrumpe cuando el vehículo alcanza los 25 km/h o el ciclista deja de pedalear, conforme a la Directiva 2002/24/CE.
4. Quedan excluidos los juguetes eléctricos, los vehículos de motor no homologados y los destinados a personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN Y USO

Artículo 3. Edad mínima

1. La edad mínima para conducir un VMP será de 16 años.

Artículo 4. Requisitos técnicos

1. Los VMP deberán disponer de:
 - Sistema de freno eficaz en ambas ruedas.
 - Timbre acústico homologado.
 - Luces delantera y trasera, y elementos reflectantes.
 - Certificado de circulación emitido por el fabricante o importador conforme al Manual de la DGT.
2. Queda prohibida la manipulación o modificación técnica que altere potencia, velocidad o características constructivas.

Artículo 5. Normas de circulación

1. Las bicicletas y los VMP podrán circular por:
 - Calzadas con velocidad $\leq$ 30 km/h.
 - Carriles bici, ciclocalles y zonas 30.
 - Vías compartidas con prioridad peatonal, respetando siempre la preferencia del peatón.
2. Queda prohibido circular:
 - Por aceras y zonas peatonales, salvo señalización específica.
 - Por túneles urbanos y carriles reservados al transporte público.
3. Los conductores deberán:
 - Circular con precaución, manteniendo distancia de seguridad.
 - Abstenerse de usar auriculares o teléfonos móviles.
 - No circular habiendo consumido bebidas alcohólicas o drogas.

Artículo 6. Uso del casco y elementos de protección

1. Es obligatorio el uso de casco homologado para:
 - Todos los conductores de VMP.
 - Los menores de 16 años cuando conduzcan bicicletas o EPAC.
2. El casco deberá cumplir las normas UNE-EN 1078 o equivalentes.
3. Se recomienda el uso de chalecos reflectantes, guantes y prendas de alta visibilidad.
4. Las empresas de alquiler deberán garantizar la disponibilidad de casco para los usuarios.

Artículo 7. Estacionamiento

1. Los VMP y bicicletas deberán estacionarse:
 - En aparcamientos específicos o zonas habilitadas.
 - En aceras de más de 3 metros dejando 1,80 m libres para el tránsito peatonal, cuando no exista otra alternativa.
2. Se prohíbe:
 - Estacionar en pasos de peatones, zonas de carga y descarga o paradas de transporte público.
 - Fijar los vehículos a árboles, señales o farolas cuando en la proximidad existan aparcamientos específicos o zonas habilitadas para el estacionamiento de VMP.
3. El Ayuntamiento podrá retirar los vehículos mal estacionados cuando obstaculicen gravemente el paso.

CAPÍTULO III. REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 8. Creación y finalidad

Se crea el Registro Municipal de Vehículos de Movilidad Personal del Ayuntamiento de Aranjuez, de carácter administrativo y complementario al Registro Estatal de la DGT.

Su finalidad es identificar y censar los vehículos que circulan en el municipio para garantizar la seguridad, la gestión administrativa y la trazabilidad ante infracciones o siniestros.

Artículo 9. Creación y naturaleza jurídica

1. Se crea el Registro Municipal de Vehículos de Movilidad Personal y Bicicletas del Ayuntamiento de Aranjuez, adscrito a la Concejalía de Movilidad y gestionado por la Jefatura de Policía Local, con carácter administrativo, informativo y complementario al Registro Estatal de Vehículos de la DGT.

2. Su creación no implica autorización previa para la circulación, pero constituye un instrumento de control, seguridad y gestión administrativa local.

Artículo 10. Finalidad del Registro

El Registro Municipal tiene por finalidad:

- a) Identificar y censar los VMP que circulen habitualmente por el término municipal.
- b) Garantizar la trazabilidad del vehículo en caso de infracción o accidente.
- c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y de aseguramiento.

- d) Facilitar la coordinación con la DGT y otros organismos públicos.
- e) Contribuir a la elaboración de estadísticas y planes de movilidad sostenible.

Artículo 11. Vehículos obligados a inscribirse

1. Deberán inscribirse en el Registro Municipal:

- Los VMP de uso profesional o comercial, tales como los de reparto, mensajería, servicios públicos o turísticos.
- Los VMP de uso compartido o pertenecientes a empresas de alquiler.
- Los VMP particulares que circulen de forma habitual por el municipio, especialmente cuando la normativa estatal exija registro o seguro obligatorio. Es decir, lo vecinos de localidad que lo usen por la misma.

2. La inscripción de las bicicletas de uso particular será voluntaria, salvo que se utilicen para actividades económicas o profesionales.

Artículo 12. Procedimiento de inscripción

1. La inscripción se realizará a instancia del titular o usuario responsable, de forma presencial o telemática, ante el Ayuntamiento.

2. La solicitud deberá acompañarse de:

- Documento de identificación (DNI/NIE/CIF).
- Acreditación de propiedad o cesión de uso del vehículo.
- Certificado de circulación emitido por el fabricante o importador conforme al Manual de la DGT.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.
- Justificante de inscripción o solicitud en el Registro Estatal de la DGT.

3. La Policía Local podrá verificar las características técnicas del vehículo antes de la inscripción definitiva.

Artículo 13. Distintivo identificativo municipal

1. Una vez inscrito el vehículo, el Ayuntamiento expedirá una etiqueta identificativa municipal, numerada y vinculada al registro correspondiente.

2. Dicha etiqueta deberá colocarse de forma visible y permanente en el VMP, preferiblemente en el tubo de dirección o zona frontal.

3. La etiqueta servirá para acreditar el alta en el Registro Municipal y podrá ser requerida por los agentes de la autoridad en cualquier momento.

4. El formato, color y diseño del distintivo serán aprobados mediante resolución de la Concejalía competente.

Artículo 14. Actualización y baja

1. El titular deberá comunicar cualquier cambio de propiedad, pérdida, robo o baja definitiva del vehículo en el plazo máximo de 15 días naturales.

2. La omisión de esta comunicación no eximirá de responsabilidad ante posibles infracciones o siniestros en los que el vehículo figure registrado.

Artículo 15. Coordinación con el Registro Estatal

3. El Ayuntamiento colaborará con la DGT en la verificación y contraste de datos, especialmente respecto a la inscripción de los modelos homologados y la cobertura del seguro obligatorio.

4. En caso de contradicción o duplicidad de datos, prevalecerán los del Registro Estatal, sin perjuicio de las competencias locales.

Artículo 16. Protección de datos

1. Los datos personales recabados serán tratados conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La finalidad del tratamiento será exclusivamente la gestión administrativa, la seguridad vial y el control del cumplimiento normativo.

3. El Ayuntamiento garantizará la confidencialidad y seguridad de la información registrada.

Artículo 17. Moratoria

Los titulares de los VMP y bicicletas dispondrán de un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para solicitar la inscripción en el Registro Municipal, sin imposición de sanción por falta de alta durante dicho periodo, siempre que se acredite la voluntad de regularización.

Artículo 18. Incumplimiento

1. La falta de inscripción en el Registro Municipal, una vez transcurrido el plazo de moratoria, será considerada infracción grave conforme al artículo XX de esta Ordenanza.

2. La Policía Local podrá inmovilizar temporalmente el vehículo hasta que se acredite su correcta inscripción o registro.

CAPÍTULO IV. SEGURO OBLIGATORIO

Artículo 19. Seguro de responsabilidad civil

1. Desde el 2 de enero de 2026, los VMP y bicicletas de uso profesional o comercial deberán disponer de seguro obligatorio de responsabilidad civil, conforme a la Ley 5/2025, de 24 de julio. Y se sancionará por tal normativa.

2. El Ayuntamiento podrá fomentar la suscripción voluntaria del seguro para bicicletas particulares.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones

Se clasifican como:

Leves (hasta 100 €):

- Estacionamiento incorrecto sin obstaculizar gravemente.
- Circular sin luces o elementos reflectantes.
- No exhibir la etiqueta municipal.
- Circular con objetos, bultos o carga que comprometan la estabilidad o impidan el adecuado control del VMP

Graves (200 €):

- Circular por aceras o zonas peatonales.

- Circular sin casco.
- Menores de 16 años conduciendo VMP.
- Manipular elementos técnicos o de potencia.
- No haber obtenido la etiqueta municipal por no haberse dado de alta en el registro municipal, estando obligado a ello.

Muy graves (500 €):

- Participar en competiciones no autorizadas.
- Poner en riesgo grave a peatones u otros usuarios.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento se ajustará a la Ley 39/2015 y a la Ley de Tráfico.
2. El órgano instructor será la Jefatura de Policía Local de Aranjuez.
3. Las sanciones podrán implicar inmovilización, depósito o retirada del vehículo.
4. La reincidencia en infracciones graves podrá aumentar la sanción hasta un 50 %.

CAPÍTULO VI. EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN VIAL

Artículo 22. Campañas educativas

El Ayuntamiento impulsará programas de educación vial en centros escolares y campañas de sensibilización dirigidas a usuarios de VMP y bicicletas, promoviendo el respeto y la convivencia en el espacio público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no se impondrán sanciones por falta de inscripción en el Registro Municipal, siempre que el titular acredite la voluntad de alta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los plazos de aplicación previstos en la normativa estatal.

Aranjuez, a 17 de junio de 2026.—El técnico de Movilidad y el concejal de Movilidad (firmado).

(03/10.141/26)

